



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo jueves primero (1) de agosto dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.: 70-001-33-33-007-2013-00157-00
DEMANDANTES: EVELIS PATRICIA PÉREZ TORRES- ANA EMILIA
RUÍ Z VERGARA – MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ
MARTÍNEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL- EMPACOR S.A. ESP. –
AGUAS DE LA SABANA.

Asunto: Admisión demanda.

Como la demanda que a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada por los señores **EVELIS PATRICIA PÉREZ TORRES, ANA EMILIA RUÍ Z VERGARA** y **MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** contra el **MUNICIPIO DE COROZAL, EMPACOR S.A. ESP, y AGUAS DE LA SABANA S.A.E. ESP**, cumple con los requisitos legales y ha sido presentada en tiempo, conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, este Juzgado, **DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instauran los señores **EVELIS PATRICIA PÉREZ TORRES- ANA EMILIA RUÍ Z VERGARA** y **MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** contra el **MUNICIPIO DE COROZAL- EMPACOR S.A. ESP, y AGUAS DE LA SABANA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a los representantes legales del **MUNICIPIO DE COROZAL- EMPACOR S.A. ESP, y AGUAS DE LA SABANA**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes demandadas, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

RADICADO: 70-001-33-33-007-2013-00157-00

DEMANDANTE: EVELIS P. PÉREZ TORRES- ANA EMILIA RUÍ Z VERGARA – MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE COROZAL- EMPACOR S.A. ESP. – AGUAS DE LA SABANA.

acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **INGRID MARÍA PATERNINA ROMERO** con cédula de ciudadanía No. 64.588.318 de Sincelejo y T. P. No. 166.813 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores **EVELIS PATRICIA PÉREZ TORRES, ANA EMILIA RUÍ Z VERGARA y MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SEXTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL

Jueza